

Estatuto de F.A.U.A.T.S.

Federación Argentina de Unidades Académicas de Trabajo Social

CAPÍTULO I

CONSTITUCION Y DOMICILIO

ART. 1- El presente Estatuto regirá el funcionamiento y actividad de la FEDERACION ARGENTINA DE UNIDADES ACADEMICAS DE TRABAJO SOCIAL, (F.A.U.A.T.S.) integrada por las Unidades Académicas afiliadas.

ART. 2- La FEDERACION ARGENTINA DE UNIDADES ACADEMICAS DE TRABAJO SOCIAL es una Asociación Civil sin fines de lucro.

ART. 3- La FEDERACION ARGENTINA DE UNIDADES ACADEMICAS DE TRABAJO SOCIAL tendrá su domicilio legal en La Rioja 6 de la Ciudad de Paraná provincia de Entre Ríos y su SEDE en la institución de donde provenga el Presidente de Comisión Directiva.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

ART. 4- La F.A.U.A.T.S. tiene como objetivos principales el nucleamiento, promoción y coordinación de las Escuelas, Departamentos, Carreras, Institutos o Facultades de Trabajo Social intensificando las relaciones entre ellas para lograr el mejoramiento y articulación en la formación de grado, post-grado, investigación y los servicios de extensión.

CAPÍTULO III

FUNCIONES

ART. 5- Son funciones de la FEDERACION:

- a) Promover la estrecha colaboración de las Instituciones afiliadas en todo asunto de interés común, generando intercambios en el campo de la docencia, la investigación y la extensión.
- b) Promover la elaboración de un Perfil profesional común para la formación de Trabajadores Sociales, desde y junto a los Sectores Populares, comprometidos con la defensa de la Democracia en el camino de la Liberación, tomando en cuenta la realidad nacional y latinoamericana y las particularidades de cada región del país.
- c) Propender a la definición de ejes curriculares comunes que aseguren la pertinencia de los títulos y los grados académicos otorgados.
- d) Promover diferentes alternativas de post-grado que posibiliten la capacitación y actualización continua de los graduados.
- e) Fomentar la Investigación en Trabajo Social y contribuir a la definición de políticas de investigación.
- f) Integrar los Organismos de acreditación y/o habilitación profesional, nacionales, provincia provinciales o municipales, si los hubiere.
- g) Promover y apoyar acciones integradas y solidarias con Asociaciones de Estudiantes y Profesionales.
- h) Crear y fortalecer vínculos con entidades del campo de las Ciencias Sociales, tanto en el ámbito nacional como internacional, para el crecimiento cualitativo de la Profesión y de la Asociación.

- i) Promover la actualización continua de los docentes, articulando intercambios y pasantías entre las diferentes Unidades Académicas.
- j) Organizar y auspiciar eventos científicos y culturales entre las instituciones afiliadas.
- k) Participar en eventos científicos, técnicos, nacionales e internacionales, vinculados con las Ciencias Sociales, la enseñanza y la formación en Trabajo Social.
- l) Patrocinar y/o dirigir publicaciones relacionadas con los objetivos de la Asociación.
- ll) Brindar asesoramiento en la especialidad a Organismos estatales y a otros que lo solicitan.
- m) Tomar medidas tendientes a impedir la creación de nuevos Institutos terciarios y apoyar el pase de las Escuelas terciarias existentes a la Universidad.
- n) Arbitrar los medios necesarios para la obtención de recursos económicos con el fin de dar cumplimiento a los objetivos propuestos.
- ñ) Crear un Centro de documentación destinado a publicaciones con el fin de conformar la bibliografía específica de Trabajo Social.
- o) Determinar anualmente Ejes de trabajo que articulen los esfuerzos de las instituciones-miembro y que se refieran directamente a la problemática con que se enfrenta la profesión.
- p) Generar y defender el Espacio Profesional.
- q) Ejercer la representación nacional en la Asociación Latinoamericana de Enseñanza e Investigación en Trabajo Social (A.L.A.E.I.T.S.)
- r) Administrar los recursos con que cuente.

CAPÍTULO IV

ENTIDADES MIEMBROS

ART. 6- Serán miembros de la F.A.U.A.T.S. las Unidades Académicas de formación universitaria y no universitaria, estatales o privadas, que otorguen título de validez nacional, con una formación mínima de cuatro años que responda a los lineamientos generales de la Federación y que se comprometan a respetar el presente Estatuto, debiendo estar autorizadas por los Órganos competentes de sus respectivas Unidades Académicas.

ART. 7- El ingreso a la Entidad deberá ser solicitado a la Comisión Directiva, quien dentro de los treinta (30) días siguientes deberá comunicarlo en forma fehaciente a las Entidades Miembros. Si dentro de los treinta días posteriores de producida dicha comunicación, no se registraron objeciones, la Comisión Directiva procederá a incorporar automáticamente a la Unidad Académica como miembro de la Federación ad-referendum de la Asamblea. En caso de que hubiere al menos una objeción el tratamiento quedará en suspenso hasta la próxima asamblea.

ART. 8- Los miembros de la FEDERACION -cada Unidad Académica afiliada- se compromete a conformar una COMISION INTERNA integrada por: dos (2) DOCENTES (Trabajadores Sociales)- dos (2) ALUMNOS- y dos (2) GRADUADOS, todos TITULARES e igual cantidad de miembros SUPLENTEs; presidida por uno de los docentes quien podrá representar a la Unidad Académica ante la Federación, debidamente acreditados por el Órgano de Gobierno de su Unidad Académica.

Cada Unidad Académica acordará mecanismos democráticos de elección de sus representantes y de funcionamiento de la Comisión.

ART. 9- Las Comisiones Internas de cada Unidad Académica velarán por el cumplimiento de los objetivos de la Federación en su ámbito de influencia.

ART. 10- Las Instituciones afiliadas a la Federación deberán: Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; Remitir información a la Federación sobre: domicilio, directivos de la Institución, conformación de Comisión Interna; Plan de Estudios, como así también modificaciones en algunos de estos

aspectos y cualquier otra información que se considere pertinente o sea solicitada por la Comisión Directiva; Colaborar y participar en las actividades que realice la Federación; Abonar la cuota social que se fije.

CAPÍTULO V

AUTORIDADES DE LA FEDERACION

ART. 11- Serán Órganos de Gobierno de la FEDERACIÓN:

- a) La Asamblea General
- b) La Comisión Directiva
- c) La Comisión Revisora de Cuentas

TITULO I -

a) ASAMBLEA GENERAL

ART. 12- Estará integrada por todos los miembros de la Federación a través de sus representantes acreditados, correspondiendo un voto por cada Unidad Académica.

ART. 13- Las Reuniones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

ART. 14- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar y modificar el Estatuto que regirá el funcionamiento de la FEDERACIÓN
- b) Elegir a la Comisión Directiva
- c) Elegir a la Comisión Revisora de Cuentas
- d) Fijar los lineamientos científicos, metodológicos y de formación para cada período y realizar la evaluación permanente de su operativización.
- e) Considerar y aprobar anualmente la Memoria y Balance Gral., Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- f) Evaluar la organización y funcionamiento de la FEDERACIÓN.
- g) Resolver las solicitudes de afiliación que le sean remitidas, por la Comisión Directiva.
- h) Decidir la afiliación de la Federación a organizaciones internacionales con fines análogos y designar representantes cuando así se lo requiera.
- i) Aprobar los Reglamentos complementarios de este Estatuto
- j) Fijar la cuota social de aporte a la FEDERACION.
- k) Aceptar contribuciones o donaciones especiales
- l) Decidir en apelaciones respecto de sanciones disciplinarias a sus miembros.
- ll) Fijar la fecha y aprobar el temario de sus reuniones.
- m) Resolver lo atinente a la disolución de la FEDERACION así como al destino de sus bienes.
- n) Resolver sobre otros asuntos no contemplados expresamente en el presente Estatuto incluidos en el Orden del Día.
- o) Determinar el monto de caja chica que anualmente manejará la Federación para gastos menores y urgentes.

ART. 15- La Asamblea deberá reunirse una vez al año en sesión ORDINARIA y será convocada en la fecha y lugar que fije la Comisión Directiva dentro de los ciento veinte (120) días del Cierre del Ejercicio económico que se producirá el treinta y uno de mayo de cada año. En ellas se deberá, a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. b) Elegir en su caso los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión revisora de Cuentas, titulares y suplentes. c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día. Con la misma anticipación deberá ponerse a disposición de los asociados la Memoria y Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Los asociados podrán incluir temas en el orden del día hasta veinte días antes de la realización de la Asamblea comunicando en forma fehaciente a la Comisión Directiva. La Comisión Directiva remitirá a cada asociado el Orden del día diez días antes de la realización de la asamblea. La convocatoria a Asamblea será publicada con quince días hábiles de anticipación a la fecha de celebración en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario local.

ART. 16- La Asamblea podrá reunirse en sesión EXTRAORDINARIA convocada por la comisión directiva por sí o cuando lo solicite la comisión revisora de cuentas a solicitud de un número de miembros que alcance el 25% del total de socios. El pedido de asamblea deberá ser resuelto dentro de un término de treinta (30) días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de treinta (30) días. La convocatoria podrá ser efectuada por decisión tomada en asamblea ordinaria, cuando lo requiera la consideración de asuntos de interés especial o de urgencia. Será competencia de la Asamblea Extraordinaria la aprobación de la Reforma de Estatutos y Reglamentos. La convocatoria a Asamblea será publicada con quince días hábiles de anticipación a la fecha de celebración en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario local.

ART. 17- Cuando la Asamblea Extraordinaria sea convocada por la Comisión Directiva, ésta deberá fijar fecha, sede y el Orden del día, notificando fehacientemente a los Socios con 30 días de antelación.

ART. 18- Cuando la Asamblea Extraordinaria sea fijada por la Asamblea Ordinaria, ésta deberá establecer el Orden del día, fecha y lugar de realización, debiendo la Comisión Directiva notificar fehacientemente con 30 días de antelación.

ART. 19- Cuando la Asamblea Extraordinaria sea solicitado por los Asociados, la Comisión Directiva deberá convocar, fijar fecha, sede y Orden del día en un plazo de 30 días de recibida la solicitud y notificar fehacientemente a los asociados con treinta (30) días de antelación.

ART. 20 - La Asamblea General sesionará válidamente con la mitad más uno del total de sus miembros según Registro de Asociados actualizado. Transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, la Asamblea sesionará válidamente con los miembros presentes.

ART. 21- La Asamblea General no podrá tratar otros asuntos que los incluidos en el Orden del día, salvo que se resuelva lo contrario por decisión de la mitad más uno de los integrantes de la Federación. Para su tratamiento deberán ubicarse después de los preestablecidos. No podrá incluirse en dicha forma temas que signifiquen reforma de Estatuto y aprobación o reforma de Reglamentos.

ART. 22- Las Asambleas podrán pasar a cuarto intermedio por una sola vez y por un término no mayor de treinta días. La Asamblea determinará el lugar, fecha y hora de reanudación de la misma. En la segunda reunión sólo podrán participar los socios que concurrieron a la primera con voz y voto, sin necesidad de notificación ni nueva convocatoria.

ART. 23- La Asamblea sesionará bajo la presidencia del Presidente de la Federación y en su ausencia un miembro asociado elegido por mayoría simple de votos de los presentes y será asistido por dos secretarios elegidos de igual forma, quienes labrarán el Acta y deberán remitirla a los asociados a la brevedad.

ART. 24- Excepto en los casos expresamente establecidos en el presente, las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de votos entre las Instituciones miembros presentes.

ART. 25- Cuando se sometan a consideración de la Asamblea Extraordinaria, reforma de Estatuto o Reglamentos, el proyecto deberá ponerse a disposición de los asociados con la misma anticipación que la convocatoria. La Reforma de los Estatutos requerirá el voto de los dos tercios de los miembros presentes.

TÍTULO II

b) COMISION DIRECTIVA

ART. 26- La Comisión Directiva es el Órgano encargado de dirigir y administrar la entidad, estará integrada por cinco (5) Miembros Titulares: PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO y dos (2) VOCALES. Habrá

además dos (2) Vocales Suplentes. Todos serán elegidos por Asamblea Ordinaria por simple mayoría de votos entre los representantes debidamente acreditados de cada Unidad Académica asociada.

ART. 27- Los miembros de la Comisión Directiva permanecerán en sus cargos dos (2) años. El Presidente no podrá ser reelecto por más de un período consecutivo.

ART. 28- La Comisión Directiva sesionará válidamente con la representación de la mitad más uno y las resoluciones, salvo expresa disposición en contrario de los presentes, se tomarán por simple mayoría de votos. Sus sesiones deberán ser al menos una (1) al mes, acordadas en cuanto a lugar, fecha y Orden del Día por sus integrantes.

ART. 29- Son FUNCIONES de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.
- b) Coordinar y articular las actividades de la Federación para el cumplimiento de sus objetivos.
- c) Convocar a las Asambleas
- d) Examinar las solicitudes de afiliación recibidas y aceptarlas ad-referendum de la Asamblea de acuerdo a las condiciones establecidas en los Art. 6 y 7.
- e) Atender las iniciativas, solicitudes y peticiones de las Instituciones afiliadas.
- f) Preparar y someter a Asamblea la Memoria y Balance anual.
- g) Realizar gestiones para la obtención de contribuciones, subsidios o aportes para financiar las actividades de la Federación.
- h) Administrar los recursos de la Federación
- i) Designar empleados y todo personal que sea necesario para el cumplimiento de sus objetivos, fijarles sueldo u honorario, determinarles obligaciones, sancionarlos o despedirlos.
- j) Desempeñar otras funciones que le encomiende la Asamblea.

ART. 30- Son FUNCIONES del PRESIDENTE:

- a) Citar a las Asambleas y convocar a sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas.
- b) Ejercer la representación de la Federación.
- c) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Federación.
- d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este Estatuto.
- e) Velar por la buena marcha y administración de la Federación, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamento y Resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.
- f) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros y en caso de empate votará nuevamente para desempatar.

ART. 31- son FUNCIONES del SECRETARIO:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva redactando las actas respectivas las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Federación.
- c) Citar a las sesiones de Comisión Directiva.
- d) Llevar el Registro de asociados actualizado de acuerdo con el Tesorero.

- e) Redactar la Memoria anual.
- f) Notificar según corresponda, de las decisiones adoptadas por la Asamblea y la Comisión Directiva.

ART. 32- Son FUNCIONES del TESORERO:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva.
- b) Llevar los libros de contabilidad de la Federación.
- c) Llevar el registro de las Instituciones asociadas de acuerdo con el Secretario.
- d) Ocuparse de lo relacionado al cobro de cuotas a los afiliados y de otro tipo de ingreso que pudiere haber.
- e) Manejar la cuenta bancaria de la Federación en forma conjunta con otro miembro autorizado por la Comisión Directiva.
- f) Recibir y verificar las rendiciones de cuenta de miembros de Comisión Directiva.
- g) Preparar al término de cada Ejercicio Económico el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario y un informe del estado financiero de la Federación para su aprobación por Comisión Directiva y ser sometidos a la Asamblea.
- h) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
- i) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de fiscalización toda vez que lo exija.
- j) Será responsable del manejo de una caja chica con dinero en efectivo para gastos menores y urgentes.

ART. 33- Son FUNCIONES de los VOCALES

TITULARES:

- a) Integrar la Comisión Directiva debiendo cooperar en la conducción de la Federación.
- b) Reemplazar por su orden al Presidente y demás cargos en caso de licencia o vacancia.

SUPLENTES:

- a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en caso de licencia o vacancia del cargo de vocal titular siguiendo el orden en que fueran electos.

TITULO III

c) COMISION REVISORA DE CUENTAS

ART. 34- Estará integrada por dos (2) miembros TITULARES y uno (1) SUPLENTE que permanecerán dos años en sus cargos. Serán elegidos por Asamblea Ordinaria por simple mayoría de votos.

ART. 35- Son FUNCIONES de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Examinar los libros y documentos de la Federación.
- b) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a derechos de los asociados.
- d) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance, Cuenta de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva.
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.

- f) Controlar las operaciones de liquidación de la Federación si así aconteciera.

CAPÍTULO VI

ELECCIONES

Art. 36- Las elecciones serán secretas, por Listas que deberán oficializarse con diez días corridos de anticipación como mínimo a la fecha de celebración de la Asamblea. En caso de haberse presentado una sola lista no se efectuará el acto eleccionario, poniéndose a consideración de la Asamblea la lista presentada y oficializada por la Comisión Directiva para su proclamación. En el supuesto de no haber sido oficializada ninguna lista, la Asamblea resolverá la elección en FORMA DIRECTA en su ámbito.

Las listas a oficializar deberán presentarse por duplicado y contener Datos Personales y Profesionales de los postulantes, la Institución a quien representa y la firma que exprese su aceptación.

Art. 37- Se designará entre los participantes de la Asamblea la Junta Electoral conformada por dos asociados para la realización del Acto eleccionario. Uno actuará de Secretario de Acta del mismo y el otro como coordinador. Después de realizado el escrutinio se proclamará la lista ganadora. En caso de empate se procederá a una nueva votación, de mantenerse el mismo desempatará el Presidente de la Asamblea. El Acta del acto eleccionario será firmada por dos asociados.

CAPÍTULO VII

DE LOS RECURSOS DE LA FEDERACION

ART. 38- La FAUATS tendrá capacidad para los Actos Jurídicos autorizados por las Leyes a Personas Jurídicas, Adquirir Bienes y contraer Obligaciones.

ART. 39- Constituirán los Recursos de la Federación:

- a) Las cuotas de las Instituciones afiliadas.
- b) Los aportes que se reciban a través de convenios o acuerdos.
- c) Las donaciones, subsidios y aportes de cualquier naturaleza y origen que sean aceptadas por Asamblea.
- d) Los ingresos originados por la percepción de aranceles por servicios prestados, la venta de publicaciones o publicidad en las mismas, interés de depósitos y en general todo ingreso derivado de las actividades de la Federación.

ART. 40- El monto de la cuota común e igual para todas las Instituciones afiliadas será fijado por la Asamblea General.

ART. 41- Las Instituciones afiliadas, además podrán realizar aportes en especies, incluyendo servicios.-

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES

ART. 42- Cuando se demostrara previo procedimiento que garantice el derecho de defensa y que reglamentará la Asamblea, que un miembro de la Federación desarrolló un accionar contrario a los Objetivos de la misma, podrá ser sancionado por la Comisión Directiva mediante resolución fundada, adoptada por unanimidad según las siguientes modalidades y de acuerdo a la gravedad de dicho accionar: a) APERCIBIMIENTO por escrito. En este caso la Unidad Académica sancionada tendrá treinta (30) días de plazo para rectificar el proceder que dio lugar a la sanción. b) SUSPENSIÓN por seis (6) meses. En este caso la Unidad Académica sancionada no podrá participar por el lapso que dure la sanción en ninguna de las actividades de la Asociación. c) SEPARACIÓN de la Unidad Académica. En este caso opera una total desvinculación entre ésta y la Federación.

ART. 43- A los fines del Art. anterior, las Unidades Académicas que estén en trámite de Sanción, en caso de integrar la Comisión Directiva, no votarán lo relacionado a ello. Por ende se interpretará que hay unanimidad aunque medie una abstención forzosa.

ART. 44- Las sanciones aplicadas por la Comisión Directiva serán apelables ante la primera sesión Ordinaria de la Asamblea General que se celebre, la que confirmará o revocará la decisión de la Comisión Directiva, por mayoría simple de votos.

ART. 45- De no apelarse una sanción dentro de los quince días de su notificación, quedará firme sin necesidad de intervención de la Asamblea General.

ART. 46- Interpuesta en término una apelación, sus efectos quedarán en suspenso hasta su resolución.

ART. 47- Una Unidad Académica sancionada con la separación no podrá solicitar su admisión a la Federación hasta pasado un período de tres años desde la fecha en que la resolución quedó firme.

CAPÍTULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

ART. 48- La disolución de la Federación se producirá por acuerdo de las Instituciones afiliadas debiendo contar con la mayoría de dos tercios de las mismas o automáticamente cuando el número de asociados sea menor de diez (10). La resolución será adoptada por Asamblea General Extraordinaria.

ART. 49- En caso de disolución de la Federación, el destino del saldo de sus bienes una vez cumplidos los compromisos pendientes, será decidido por la Asamblea con mayoría de dos tercios, debiendo ser la destinataria una entidad de Bien Público, con personería jurídica, sin fines de lucro, reconocida por la AFIP como entidad Exenta en el Impuesto a las Ganancias y domiciliada en la misma jurisdicción territorial que la Federación o a las personas jurídicas de carácter público previsto en el Art. 33 del Código Civil.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 50- Para integrar los Órganos sociales de la Federación se requiere ser asociado con una antigüedad de dos (2) años.

ART. 51- Los Integrantes de los Órganos Electivos-Directivos no podrán percibir remuneración o emolumento alguno por los servicios que preste en tal carácter. Los cargos electivos son indelegables.

ART. 52- En caso de renuncia o cualquier otra causa que provoque la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular será reemplazado por los vocales según el orden de integración de la Comisión Directiva. Si se trata del cargo de un vocal, será reemplazado por el vocal siguiente, incorporándose a ella el primer suplente y así sucesivamente.

Art. 53: Los reglamentos que se dicten y las reformas estatutarias deberán someterse a la aprobación de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas rigiendo a partir de la aprobación del trámite.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 54- El plazo de antigüedad exigido por el presente Estatuto para la integración de los Órganos sociales no será exigido para la primer elección de autoridades. La misma se realizará en forma directa en Asamblea y deberá recaer en aquellas Unidades Académicas asociadas que promovieron la creación de la F.A.U.A.T.S. y que se detallan a continuación:

1- Carrera de Trabajo Social - Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Universidad Nacional de Cuyo. Ciudad Universitaria. C.C. 217 - (5500) Mendoza

- 2- Carrera Licenciatura en Servicio Social - Facultad de Humanidades - Universidad Nacional de Santiago del Estero- Av. Belgrano (s) 1912 - (4200) Santiago del Estero
- 3- Departamento de Servicio Social - Facultad de Derecho y Ciencias Sociales -Universidad Nacional del Comahue - Buenos Aires 1400 - (8300) Neuquén
- 4- Departamento de Servicio Social - Facultad de Derecho y Ciencias Sociales -Universidad Nacional del Comahue - Mendoza 2151 - (8332) Gral. Roca. Río Negro
- 5- Departamento de Servicio Social - Facultad de Ciencias Sociales - Universidad Nacional de San Juan - Avda. Ignacio de la Roza y Meglioli – Rivadavia (5400) San Juan
- 6- Departamento de Trabajo Social - Facultad de Filosofía y Letras - Universidad Nacional de Tucumán - Av. B. Aráoz 800 - (4000) San Miguel de Tucumán
- 7- Departamento de Trabajo Social - Facultad de Humanidades - Universidad Nacional de Catamarca - Av. Belgrano 300 - (4700) San Fernando del Valle de Catamarca
- 8- Escuela de Servicio Social - Mariano Comas 2688 - (3000) Santa Fe
- 9- Instituto Superior de Formación Docente N° 21 -1º de Mayo 693 - (1142) Moreno - Provincia de Buenos Aires
- 10- Escuela de Trabajo Social - Universidad Nacional de Córdoba - Valparaíso s/n. Ciudad Universitaria - (5000) Córdoba
- 11- Escuela Superior de Servicio Social - Av. Soares 158 - (6620) Chivilcoy - Provincia de Buenos Aires
- 12- Instituto de Estudios Superiores "San Martín de Porres" - Urquiza 397 - (4200) Santiago del Estero
- 13- Licenciatura en Trabajo Social - Universidad Nacional de Luján - Rutas 5 y 7 - C.C. 221 (6700) Luján - Provincia de Buenos Aires
- 14- Facultad de Trabajo Social - Universidad Nacional de Entre Ríos - La Rioja 6 -(3100) Paraná - Entre Ríos